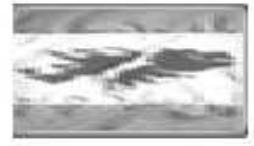




*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

O R D E N A N Z A N ° 1.876/ 87.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,
EN USO DE SUS FACULTADES SANCINA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Art.1° Se considerará discapacitado a todas las personas que se encuentren comprendidas en la definición del Art. 2° de la Ley 4665 y acrediten esta circunstancia ante el departamento Ejecutivo Municipal, con el carné a que hace referencia el Art. 4° de la Ley 4665.-

Art.2° Acreditada la discapacidad en la forma mencionada precedentemente, la Municipalidad y/ o sus entidades descentralizadas deberán ocupar a personas mencionadas en una proporción no inferior al 3% anual del ingreso de personas de planta permanente y/ o contratados.-

Art.3° Las empresas con Transporte colectivo de pasajeros deberán expedir un pase gratuito para el transporte de estas personas discapacitadas y acompañantes (cuando así correspondiere porque el discapacitado no puede dirigirse por sí sus actos debido a la incapacidad) desde la parada mas cercana del establecimiento educacional y de rehabilitación que concurra el discapacitado. La reglamentación establecerá las comodidades que deberán otorgarse a los discapacitados las características de la documentación y las sanciones que se aplicaran a los transportistas en caso de inobservancia de estas normas.-

Art.4° En los contratos de adjudicación del Servicio Urbano de pasajeros, se incluirá como cláusula que obligue a las empresas, el contenido en el Art. 3° y Art. 5°.-

Art.5° Comuníquese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS 6 DE
MAYO DE 1987.-

JUAN ONTIVEROS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

HORACIO F. QUEVEDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante